

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DUAL, que celebran por una parte **CONTITECH MEXICANA, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por los sres. **LUIS ENRÍQUEZ DE RIVERA MORALES Y MARCO ANTONIO GALLUZI**, en lo sucesivo “**LA EMPRESA** en su carácter de representantes legales, y por la otra **la UNIVERSIDAD POLITECNICA DE SAN LUIS POTOSÍ**, en lo sucesivo “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”, representada en este acto por el **Doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ ROJAS**, en su carácter de **Rector**; y **CAMEXA**, en lo sucesivo “**UNIDAD DE OPERACIÓN**”, representada en este acto por **JOHANNES HAUSER Y ANDREAS MÜLLER** en su carácter de representantes legales; quienes en lo sucesivo y en forma conjunta serán denominados “**LAS PARTES**” a lo largo del presente documento, mismos que se someten al tenor de los siguientes considerandos, declaraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO:

1. Que el Sistema “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**” tiene por objeto general impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades; organizar, fomentar y realizar investigación y desarrollo tecnológico, científico y humanístico; y promover la difusión del conocimiento y la cultura que contribuyen a impulsar, diversificar y equilibra el desarrollo regional, estatal y nacional, con forme a lo señalado en su Decreto de Creación.
2. Que de igual manera, la iniciativa privada vería una respuesta práctica a sus demandas al incluir a “**EL ESTUDIANTE**” para que coadyuven realizando funciones específicas dentro de las empresas, fomentando no sólo la productividad, sino principalmente fomentando la adquisición de experiencia profesional en “**EL ESTUDIANTE**” que al finalizar sus estudios estarán mejor preparados para insertarse en un mercado laboral cada vez más competido que requiere mayor calidad en los productos y servicios que proporciona.
3. Que para efectos del presente convenio, se entiende como:

“**EL ESTUDIANTE**”: al alumno inscrito en “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”, que haya sido seleccionado por “**LA EMPRESA**” para realizar sus estudios bajo el Sistema de Educación Dual (según dicho término se define más adelante).


Instructor: trabajador de “**LA EMPRESA**” capacitado y certificado, responsable de definir los puestos de aprendizaje, validar el avance de “**EL ESTUDIANTE**” y dar seguimiento su formación, desarrollo e instrucción.

El Sistema de Educación Dual o SED: una modalidad de educación donde los jóvenes tengan vinculación temprana y simultánea entre teoría y práctica educativa, por medio de

DS


DS


DS


DS


DS


vínculos formales entre instituciones de educación y empresas que le permitan un desarrollo integral de sus habilidades.

Operador: al intermediario capacitado en el proceso de educación dual y en la operación del Sistema de Educación Dual.

Tutor: al docente de “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA” que da seguimiento del aprendizaje de “EL ESTUDIANTE” en “LA EMPRESA” y verifica el avance con relación al plan curricular.

MiProfe: a la Plataforma de Mediación Digital Dual

7. Que el Sistema de Educación Dual busca la vinculación armónica de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en la empresa para desarrollar sus competencias profesionales, al tiempo que desarrolla competencias genéricas y disciplinares a fin de lograr una educación integral.
8. Es por ello, que los Gobiernos de los Estados a través de sus instituciones educativas de nivel medio superior proyectan que los jóvenes estudiantes desarrollen de manera simultánea sus conocimientos y habilidades en el sector productivo al construir las bases de un perfil profesional acorde a las demandas económicas y sociales de la Entidad, al mismo tiempo que adquieren experiencia profesional.

DECLARACIONES

I. DE “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”:

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado con fecha nueve de mayo de dos mil ocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto del mismo año.

I.2 Que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, por su Decreto de Creación y su Reglamentación Universitaria.

I.3 Que tiene por objeto general impulsar e impartir educación superior en sus distintos niveles y modalidades; organizar, fomentar y realizar investigación y desarrollo tecnológico, científico y humanístico; y promover la difusión del conocimiento y la cultura que contribuyen a impulsar, diversificar y equilibra el desarrollo regional, estatal y nacional, con forme a lo señalado en el artículo tercero de su Decreto de Creación.

DS


DS


DS


DS


DS


I.4 Que el Dr. Mario Alberto Martínez Rojas, con fundamento en el artículo doce del Decreto de Creación fue nombrado Rector de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí por los miembros de la H. Junta Directiva, mediante acuerdo de la Primera Reunión Extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por lo cual cuenta con facultades para suscribir el presente documento, según lo establecido en el artículo trece del propio Decreto en cita.

I.5 Que para los efectos correspondientes señala como domicilio legal el ubicado en la calle Urbano Villalón 500, Colonia La Ladrillera, CP 78363, en la Ciudad Capital de San Luis Potosí.

I.6 Que el Registro Federal de Contribuyentes que le corresponde es UPS 010627 422.

II. DE “LA EMPRESA”:

II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura pública número 78,981 de fecha 31 de mayo de 1999, otorgada ante el Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública No. 74 del entonces Distrito Federal, México.

II.2 Sus representantes tienen la plena capacidad legal y poderes suficientes para celebrar el presente contrato en su representación, obligándola en dichos términos, mismas que a la fecha no les han sido limitadas ni revocadas.

II.3 Que su registro Federal de Contribuyentes es CME990531HR4.

II.4 Que señala como su domicilio para efectos de este contrato el ubicado en Av. Industrias No. 3515 Zona Industrial C.P. 78395. San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. DE LA “UNIDAD DE OPERACIÓN”:

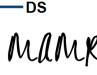
III.1 Que su denominación o razón social es CAMEXA. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave CMA 810129 9Y3.

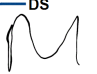
III.2 Que se encuentra legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas que rigen la materia, mediante escritura pública número 3,305, de fecha 29 de enero de 1981, otorgada ante el Notario Público número 86, con residencia en Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio de personas morales civiles No. 2952.

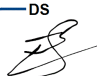
III.3 Que en este acto se encuentra representada por Johannes Hauser y Andreas Müller

DS


DS


DS


DS


DS


III.4 Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Av. Santa Fe número 170, 1-4-12, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01210 en la Ciudad de México.

IV. DE "LAS PARTES".

- IV.1 Que el presente convenio tiene por objeto vincular con el sector productivo a **"EL ESTUDIANTE"** del nivel superior de las carreras de la oferta educativa vigente en **"LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"**, que forman parte del sistema educativo de los Gobiernos del Estado de San Luis Potosí, bajo el Sistema de Educación Dual, a fin de contribuir en su formación profesional.
- IV.2 Que dada la naturaleza y objetivos del presente convenio, durante la vigencia del mismo no se generará ninguna relación de carácter laboral entre **"LA EMPRESA"** y **"EL ESTUDIANTE"**; de igual forma, éste último tendrá prohibido inmiscuirse en los asuntos internos de **"LA EMPRESA"** o de carácter sindical.
- IV.3 Que el vínculo que se genere entre **"EL ESTUDIANTE"** y el área o empresa donde se llegase a ejecutar materialmente el presente convenio, conlleva exclusivamente una finalidad de carácter formativa.
- IV.4 Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.
- IV.5 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.
- IV.6 Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:


CLÁUSULAS


PRIMERA.- OBJETO:


El presente convenio tiene como propósito unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación del **"SED"** bajo la supervisión de la **"UNIDAD DE OPERACIÓN"** así como establecer las bases conforme a las cuales **"LA EMPRESA"** recibirá a **"EL ESTUDIANTE"** preseleccionados por **"LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"** y seleccionados por **"LA EMPRESA"** en sus respectivos ámbitos de competencia,

DS


DS


DS


DS


DS


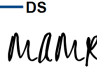
SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO:

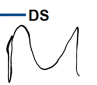
“LA EMPRESA” se compromete a:

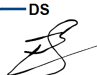
- a) Diseñar las descripciones de puestos de aprendizaje y planes de rotación acordes con el perfil académico de “EL ESTUDIANTE”.
- b) Designar al instructor responsable para el seguimiento, evaluación, asesoría y capacitación de las actividades de aprendizaje que desarrolle “EL ESTUDIANTE”, así como revisar, evaluar, validar y firmar semanalmente el reporte, que “EL ESTUDIANTE” deberá realizar como evidencia de aprendizaje en la plataforma de MiProfe https://miprofe.mx/dual_camexa/inicio.php.
- c) Seleccionar a “EL ESTUDIANTE” y ubicarlo en los puestos de aprendizaje de acuerdo con el perfil de su carrera, atendiendo al plan de rotación elaborado por “LA EMPRESA” y validado por “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA” en correspondencia con los contenidos del Plan de Estudios vigente.
- d) Proporcionar, a través del Instructor, la asesoría necesaria a “EL ESTUDIANTE” en el desarrollo de su aprendizaje en sus instalaciones.
- e) Proporcionar a “EL ESTUDIANTE” el horario, el espacio y equipamiento adecuados para su formación básica y complementaria, así como para la elaboración de sus reportes semanales.
- f) Mantener relación con “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA” para dar seguimiento al proceso de formación de “EL ESTUDIANTE”.
- g) Realizar, a través del Instructor, la evaluación y proporcionar al “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA” toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- h) Hacer del conocimiento de “EL ESTUDIANTE” las medidas de seguridad e higiene del establecimiento correspondiente.
- i) Hacer del conocimiento de “LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA” sobre los perfiles de “EL ESTUDIANTE” que requiera de conformidad con su objeto social.
- j) Realizar en pago en favor de la “UNIDAD DE OPERACIÓN” de la cantidad de \$7,500.00 por concepto de “Membresía Beca Formación Dual”, mismo que se realizará de forma mensual por cada estudiante activo en la formación Dual.

DS


DS


DS


DS


DS


- k) Realizar el pago en favor de la “**UNIDAD DE OPERACIÓN**” de la cantidad de \$2,544.00 por concepto de “Operación de la Formación Dual”, mismo que se realizará de forma mensual por cada estudiante activo en la formación Dual.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a:

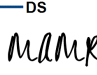
- a) Proporcionar a “**LA EMPRESA**” toda la información que requiera para la operación del “**SED**”.
- b) Facilitar la información actualizada de las carreras que ofrece “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”.
- c) Validar los planes de rotación y puestos de aprendizaje en congruencia con el perfil de egreso de “**EL ESTUDIANTE**”.
- d) Coadyuvar con “**LA EMPRESA**” en la complementación de su plan de rotación para las competencias profesionales que no cubra “**LA EMPRESA**”.
- e) Informar a “**LA EMPRESA**” los nombres de los alumnos preseleccionados de acuerdo con el perfil solicitado.
- f) Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de la formación de “**EL ESTUDIANTE**” en “**LA EMPRESA**”.
- g) Aplicar el reglamento escolar de alumnos del sistema de la “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**” a “**EL ESTUDIANTE**” incorporado al **SED**.
- h) Mantener vigentes tanto el “Seguro Facultativo” de “**EL ESTUDIANTE**”, de conformidad con los términos del Decreto Presidencial, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, así como el “Seguro contra Accidentes Personales”, durante el periodo que permanezca en “**LA EMPRESA**” y hasta concluir su proceso de titulación. (Se adjunta copia simple de la póliza vigente **ANEXO No. 4**).
- i) Encomendar a “**EL ESTUDIANTE**” la observancia y cumplimiento los reglamentos internos y las medidas de seguridad de “**LA EMPRESA**” durante su permanencia en la misma.

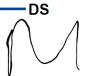
La “UNIDAD DE OPERACIÓN” se compromete a:

- a) Asesorar a “**LA EMPRESA**” en todos los asuntos respectivos al Sistema de Educación Dual.

DS


DS


DS


DS


DS


- b) Dar a **“LA EMPRESA”** acceso a la plataforma de MiProfe.
- c) Dar seguimiento a la implementación del Sistema de Educación Dual en **“LA EMPRESA”**.
- d) Ser el interlocutor entre **“LA EMPRESA”** y **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**.
- e) Brindar capacitación a **“LA EMPRESA”** respecto a la mejora continua del Sistema de Educación Dual
- f) Brindar a **“LA EMPRESA”** el apoyo administrativo y logístico necesario para el buen desarrollo del Sistema de Educación Dual.
- g) Vigilar que **“EL ESTUDIANTE”** observe y cumpla en todo momento las disposiciones y medidas de seguridad establecidas por **“LA EMPRESA”** durante su permanencia en la misma, así como llevar los registros de las faltas, incidencias, violaciones o amonestaciones en que incurra **“EL ESTUDIANTE”** durante su permanencia en **“LA EMPRESA”**.
- h) A entregar y/o enviar la documentación suficiente que acredite el uso debido de los pagos señalados dentro de los incisos “J) y “K)” del apartado de compromisos de **“LA EMPRESA”** dentro de los 5 días siguientes a la solicitud realizada por esta última.
- i) Acepta que la afiliación por parte de **“LA EMPRESA”** a **“CAMEXA”** únicamente obligará a la primera a las obligaciones de pago de la beca señalada en el presente convenio, sin que dicha afiliación pueda generar derechos u obligaciones distintos a los aquí señalados.
- j) Realizar el pago de las becas correspondientes a cada uno de los estudiantes respecto a los pagos recibidos por la **EMPRESA**.

TERCERA.- CONTACTOS:

Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, **“LAS PARTES”** acuerdan designar como contactos a:


Por **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** a **Luis Fernando Niño Luna** como Encargado del Programa Dual de la institución educativa.

Por **“LA EMPRESA”** a **Lucia Hernández**, área de Recursos Humanos de la empresa.

DS


DS


DS


DS


DS


Por la “**UNIDAD DE OPERACIÓN**” a **Tania Yasmín Sánchez Barajas**, con correo t.sanchez@ahkmexiko.com.mx Operadora del Sistema de Educación Dual para “**CAMEXA**”.

CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia del presente convenio será por la vigencia del Sistema de Educación Dual en “**LA EMPRESA**”, a partir de la fecha de suscripción, debiéndose concluir las obligaciones ya asumidas en los términos ya especificados.

“**LAS PARTES**” están conformes en que “**LA EMPRESA**” estará facultada, en cualquier momento sin responsabilidad para la misma, a revocar la aceptación o impedir el ingreso de “**EL ESTUDIANTE**”, ya sea por causas imputables a este último por incumplir los compromisos que asuma o por violar las disposiciones de “**LA EMPRESA**”, o cuando por necesidades operativas y/o de seguridad de la misma “**EL ESTUDIANTE**” esté impedido para continuar su formación dentro de la misma.

QUINTA.- COMITÉ ASESOR.

“**LAS PARTES**” acuerdan constituir un comité asesor integrado por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por cada una de ellas, y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como a definir las líneas de trabajo de los proyectos, programas y convenios específicos que de él se deriven.

Dicho comité será presidido por las personas que de común acuerdo designen las partes; se reunirá por lo menos cada seis meses de manera alternada en sus instalaciones y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada parte; realizará un programa anual de actividades, debiendo revisar y evaluar el cumplimiento del mismo.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que comisionen, asigne o contraten para el desarrollo de las acciones materia del presente instrumento, así como los estudiantes que participen en el objeto del presente convenio, están bajo la dirección y responsabilidad directa de la Parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni patrón sustituto o solidario.

Por lo anterior “**LAS PARTES**” se comprometen recíprocamente a hacerse responsables de las obligaciones que deriven de la relación con el personal que esté bajo su responsabilidad en términos del párrafo anterior y a sacar en paz y a salvo a la parte que resulte afectada por cualquier demanda, queja o requerimiento relacionado con dicho personal y respecto de cualquier autoridad.

DS


DS


DS


DS


DS


SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Para el caso de suspensión de las actividades del presente convenio por casos fortuitos o causas de fuerza mayor, queda establecido expresamente que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, en la inteligencia de que una vez superadas se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" cuando ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto de su materia; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sean formalizadas por escrito.

La aceptación de la contraparte a los cambios o modificaciones propuestos por la otra, deberá ser por escrito, con el consentimiento de los responsables designados en la Cláusula Quinta del presente instrumento. Dichos cambios o modificaciones deberán formalizarse por medio de un convenio modificatorio, el cual deberá estar firmado por representantes de cada una de "LAS PARTES" y formarán parte integrante de este Convenio.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información confidencial (esto es, información que no sea pública) a la que tengan acceso las Partes durante la prestación de los servicios o el suministro de productos (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, archivos que contengan especificaciones o diagramas) deberá ser mantenida bajo carácter confidencial, siendo ambas Partes responsables por los daños y perjuicios que se deriven de su difusión, explotación y/o utilización por parte de ella y/o de terceras personas a las que se haya dado a conocer, sin contar con la previa autorización de LA EMPRESA o LAS PARTES.


Ambas Partes se obligan y conviene en sujetarse a lo estipulado en este respecto a los artículos 210 y 211 del Código Penal para el Distrito Federal y territorios federales, así como a conocer y sujetarse a lo estipulado en los artículos 82 a 86 de la Ley de Propiedad Industrial.


Las Partes se obligan a mantener en absoluta confidencialidad toda la Información Confidencial, durante la vigencia del presente Contrato y hasta cinco años después de concluido el mismo, asimismo, LAS PARTES se compromete a utilizar la información únicamente para los fines que se señalan en el presente Contrato.


Cada una de las PARTES restringirá el acceso a la Información Confidencial que llegare a encontrarse en su poder y limitará la divulgación de la misma únicamente a aquéllos de sus empleados que deban conocerla para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las PARTES. Cada una de las PARTES deberá notificar a

DS


DS


DS


DS


DS


cada uno de dichos empleados las obligaciones de confidencialidad adquiridas bajo este Contrato y deberá tomar todas las precauciones necesarias para asegurar que la Información Confidencial no sea divulgada a ninguna persona no autorizada en los términos del presente, incluyendo, de ser necesario, la celebración de contratos de confidencialidad individuales con sus empleados.

A la terminación del presente Contrato, por cualquier causa, las Partes deberán devolver de inmediato, sin necesidad de requerimiento entre ellas, toda la Información Confidencial que haya recibido entre sí, no estando facultado a conservar copias.

Adicionalmente, y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente (en adelante "LFPDP"), cada una de las PARTES se obliga a mantener como confidencial cualquier dato personal o datos personales sensibles de los cuales pudieren tener conocimiento, lo anterior en términos de lo dispuesto por la LFPDP. Siguiendo éste orden de ideas, Cada una de las PARTES mantendrá en todo momento medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos y de la información que pudiere manejar. Adicionalmente, implementará estándares de seguridad para evitar su violación y se hará responsable de cualquier daño o perjuicio que genere a LA EMPRESA por incumplimientos a lo dispuesto en la presente cláusula, obligándose a sacar en paz y a salvo de cualquier conflicto, reclamación o litigio que se genere por este motivo, incluyendo el pago de multas o daños o perjuicios que pudieren ser imputados a LA EMPRESA.

DÉCIMA.- NO APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD

Ambas partes reconocen que, derivado de la presente relación jurídica, sólo tratarán información relacionada con personas morales, así como datos personales de contacto de aquellos empleados asociados con la finalidad de identificarle y contactarle siempre dentro de la finalidad y usos de la presente relación jurídica. En este sentido, el tratamiento de dicha información es únicamente accidental en relación con la finalidad del tratamiento consistente en contacto, a la que sus empleados y/o estudiantes están asociados, es decir, se trata de un tratamiento accesorio, por lo que estos datos, tratados para la finalidad mencionada, así como la información relacionada con personas morales se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

Por lo anterior las partes se obligan a no transferir a Continental datos adicionales que sean objeto de protección de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás legislación aplicable y vigente en la materia, y, en ese sentido, se obliga a mantener en paz y a salvo a Continental y sus empleados de cualquier queja, denuncia o reclamación que derive del incumplimiento respecto a la transferencia de datos personales de sus empleados.

DS


DS


DS


DS


DS


En caso de tratar algún dato diferente a los mencionados y/o con alguna finalidad distinta a la establecida se incurrirá en las correspondientes responsabilidades legales.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cada una de las partes, permanecerán dentro de su esfera patrimonial sin que la ejecución del presente convenio implique transmisión alguna de la misma, en lo que respecta a la propiedad intelectual que se genere como consecuencia del desarrollo de las actividades, "LA EMPRESA" tendrá un derecho al tanto para adquirirla de acuerdo a negociaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO

LA EMPRESA y todas las empresas del grupo Continental están comprometidas con la honestidad y la integridad con respecto a su entera conducta en los negocios hacia empleados, clientes, proveedores, competidores y otras partes interesadas. LA EMPRESA espera que todos sus proveedores actúen con la misma equidad, honestidad y responsabilidad en todos los aspectos de su negocio, debido a lo anterior, LAS PARTES se obligan a cumplir con los requerimientos descritos en el Código de Conducta de Business Partners de Continental (en lo sucesivo y en adelante referido como "Código de Business Partners"), el cual pone de relieve importantes estándares que sean consistentes con los valores de LA EMPRESA y los cuáles cada proveedor de LA EMPRESA debe cumplir estrictamente. El Código de Conducta de Business Partners está disponible en el siguiente link:

198_code_of_conduct_business_partner_facsimile_2021_en_screen.pdf
(continental.com)

DÉCIMA TERCERA.- Firmas electrónicas.

Las Partes reconocen y aceptan que el presente contrato podrá ser firmado electrónicamente o con firma autógrafa en mensajes de datos. Asimismo, las Partes acuerdan que las firmas electrónicas de los representantes legales/apoderados de las Partes que aparezcan en el presente contrato, tendrán los mismos efectos legales que las firmas manuscritas para los propósitos de validez, exigibilidad y admisibilidad del presente documento de acuerdo a la legislación establecida en el mismo.

Para efectos de lo anterior, LAS PARTES señalan, respectivamente, como correos electrónicos con los que deberán identificarse durante el proceso de firma de los documentos a través de la plataforma y en los que recibirán los accesos a la misma, los que se mencionan a continuación:

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE SAN LUIS POTOSÍ

Nombre: **MARIO ALBERTO MARTINEZ ROJAS** (Rector)

Correo: rectoria@upslp.edu.mx

DS


DS


DS


DS


DS


CONTITECH MEXICANA, S.A. DE C.V.

Nombre: Marco Antonio Galluzzi

Correo: marco.galluzzi@continental.com

Nombre: Luis Enríquez de Rivera Morales

Correo: luis.enriquez@conti.com.mx

CAMARA MEXICANO ALEMANA DE COMERCIO E INDUSTRIA A.C

Nombre: ANDREAS MÜLLER

Correo: a.mueller@ahkmexiko.com.mx

Nombre: JOHANNES HAUSER

Correo: direccion@ahkmexiko.com.mx

LAS PARTES se obligan a reconocer entre ellas y ante cualquier autoridad o tercero, el mismo valor probatorio, vinculante y la misma validez a la Firma Electrónica, como si se tratase de la firma autógrafa; en el entendido de que ambas constituyen medios válidos y legítimos de manifestación del consentimiento para la celebración y perfeccionamiento de actos de comercio, incluyendo todos los acuerdos tomados respecto de los Documentos, por lo que en este acto se obligan a no impugnar y/o cuestionar la validez de la Firma Electrónica manifestada a través de la Plataforma.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES

En caso de que lo anterior no fuere posible “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales locales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y estando “**LAS PARTES**” de acuerdo en el contenido y alcances de todas sus Cláusulas, lo firman por triplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en la Ciudad de San Luis Potosí SLP, a los 12 días del mes de marzo del año 2024.

“LA EMPRESA”
CONTITECH MEXICANA, DE C.V.

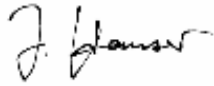
LUIS ENRÍQUEZ DE RIVERA MORALES
REPRESENTANTE LEGAL

“LA EMPRESA”
CONTITECH MEXICANA, S.A DE C.V.

MARCO ANTONIO GALLUZI
REPRESENTANTE LEGAL

“UNIDAD DE OPERACIÓN”

“UNIDAD DE OPERACIÓN”



JOHANNES HAUSER
REPRESENTANTE LEGAL



ANDREAS MÜLLER
REPRESENTANTE LEGAL

“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”



MARIO ALBERTO MARTINEZ ROJAS
RECTOR